

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

68**MADRID NÚMERO 80**

EDICTO

Doña Ángeles Garrigos Castejón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 80.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, guarda y custodia contenciosa número 818 de 2017, instado por la procuradora doña Carolina Granados Bayón, en nombre y representación de doña María Altagracia Núñez Gómez, contra don Camilo Enrique Álava Romero, en los que se ha dictado, en fecha 23 de octubre de 2018, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña Altagracia Núñez Gómez, representada por la procuradora doña Carolina Granados Bayón, y como parte demandada, don Camilo Enrique Álava Romero, en rebeldía procesal, en el que también ha sido parte el ministerio fiscal, acuerdo que las relaciones paternofiliales se registrarán por las siguientes medidas:

1.º Guarda y custodia y patria potestad: el hijo menor José Enrique Álava Núñez el 30 de mayo de 2008 quedará en compañía y bajo la custodia de la madre.

Se atribuye a la madre doña Altagracia Núñez Gómez el ejercicio exclusivo de la patria potestad, por lo que podrá tomar en solitario decisiones relativas al menor. A título indicativo son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:

- a) Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
- b) Elección inicial o cambio de centro escolar.
- c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
- d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones).
- e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.
- f) Expedición de DNI o pasaporte.

2.º Se fija como domicilio del menor el de su madre, sito en Madrid, calle de Bustillo del Oro, número 14, planta segunda, puerta A.

3.º Pensión de alimentos: no procede fijar pensión de alimentos.

4.º Régimen de visitas: no procede fijar ningún régimen de visitas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este Juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2758-0000-39-0818-17 de este órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo "Beneficiario" Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, y en el campo "Observaciones o concepto" se consignarán los siguientes dígitos: 2758-0000-39-0818-17.

Asimismo, deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.—El/la magistrado/a-juez.

Publicación

Firmada la anterior resolución es entregada en esta secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos.—Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Camilo Enrique Álava Romero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 8 de enero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.807/18)

